

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por la Secretaría de la Comandancia general de Marina se manifiesta á este Gobierno General que en el día de ayer se hizo cargo interinamente del mando de este Apostadero y Escuadra el Contralmirante 2.º Jefe del mismo, Excmo. Sr. D. Emilio Catalá y Alonso, por haber regresado á la Península el Excmo. Sr. Contralmirante D. Luis Bula, que lo desempeñaba.

Lo que se publica en la «Gaceta» para general conocimiento.

Manila 2 de Abril de 1886. — J. Sainz de Baranda.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 del presente mes.

Marzo 6. Anticipando cuatro meses de licencia para la Península por enfermo á Don Miguel Blanco Herrero, Jefe de Negociado de 3.ª clase, Inspector 4.º de Hacienda.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para la Península y para asuntos propios á D. José Pomes y Marlins, Oficial 3.º Factor de Joló é Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, por conveniencia del servicio.

Id. id. Rehabilitando á D. José Ramon Jimenez en el percibo del haber pasivo de \$ 300 anuales que, como Oficial 2.º cesante de la Administracion Central de Colecciones, venia disfrutando por las Cajas de estas Islas.

Id. 11. Concediendo autorizacion para que, ademas del crédito legislativo consignado en el art. 5.º cap. 8.º Seccion 5.ª del presupuesto vigente de 1885 86, pueda seguir librando hasta la suma de pfs. 8.000, con el fin de atender al pago de premios de expencion de efectos timbrados y bulas en las Administraciones provinciales.

Id. id. Id. á id. id. id. en el art. 3.º cap. 9.º Seccion 5.ª del mismo presupuesto, pueda seguir librando hasta la suma de pfs. 12.000, con el fin de satisfacer el mayor importe de las obligaciones respectivas á la parte que corresponde á los partícipes en las multas y recargos impuestos por autoridades competentes.

Id. id. Id. á id. id. id. en el artículo 3.º capítulo 7.º Seccion 5.ª del referido presupuesto, pueda seguir librando hasta la suma de pfs. 6.000, con el fin de atender al pago del mayor importe de los gastos que se originan por el concepto de quebranto de giros y traslacion de caudales.

Manila 29 de Marzo de 1886.—Valledor.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 1.º al 15 del presente mes, que se publica en la «Gaceta», con arreglo á lo mandado en Decreto de 28 de Octubre de 1869.

Marzo 1.º Disponiendo que por hallarse vacante la plaza de Jefe de Negociado de 1.ª clase Interventor de la Ordenacion general de Pagos, por cesantia anticipada por inutilidad fisica á su propietario D. Francisco Parra y Mediamarca, y faltando en dicha oficina el Oficial 1.º electo que aun no se ha presentado á posesionarse de su destino; por conveniencia del servicio pase inmediatamente á prestar los suyos en la misma dependencia el Jefe de Negociado de 2.ª clase de la Contaduría general, D. Miguel Rodriguez Berriz.

Id. id. Declarando cesantes, por hallarse procesados, al Escribiente 2.º de la Administracion Central de Loterías, Antonio Flores Zamora, y al portero de la misma, Leon Albo, y nombrando para reemplazar al primero, con el sueldo anual de 240 pesos, á Pedro Eguia, y para el segundo, con el haber de 120 pesos al año, á Juan Santillan, que reúnen las condiciones necesarias al efecto.

Id. id. Admitiendo la renuncia que por motivos de salud ha hecho de su destino el escribiente de la Administracion Central de Loterías, Gregorio Iñorga, declarándole en su consecuencia cesante, y nombrando en su lugar, con el sueldo anual de 72 pesos, á Domingo Catatanis, meritorio de la misma dependencia.

Id. 2. Declarando bastantes los poderes otorgados, uno en la Villa de Madrid por D. Mariano, doña Dolores, doña Carlota y doña Concepcion, y otro en la Ciudad de Almería por doña Carmen de la Torre y Calderon, á favor de D. José Antonio Guillen y D. Vicente Torres y Gonzalez, para cobrar haberes devengados por el finado D. Carlos de la Torre, padre de los poderdantes, como Administrador de Hacienda pública que fué de esta provincia.

Id. id. Id. id. el poder otorgado en esta Capital por D. Nicolás Ruiz Fuentes, á favor de D. Federico Lopez Fuentes, para que en nombre y representacion del poderdante cobre y perciba los haberes que le corresponden como Oficial 5.º de la Subdelegacion de Hacienda pública de Nueva Vizcaya, durante el tiempo que se encuentre en la Península.

Id. id. Aprobando el pliego de condiciones redactado por la Contaduría general de Hacienda para contratar en concierto público la adquisicion de 10000 ejemplares de pasaportes para el interior, necesarios al Gobierno Civil de esta provincia, durante el actual ejercicio de 1885 86, y 5000 de dichos ejemplares de pasaportes de chinos para el exterior que necesita el Gobierno general de estas Islas, durante el

mismo ejercicio, bajo el tipo en escala descendente de pfs. 70.

Marzo 2. Declarando bastante el poder general otorgado por doña Raymunda Lucero y Narciso, á favor de su hermano D. Manuel Lucero, para cobrar las cantidades impuestas por la poderdante en la Caja de Depósitos y los intereses á ellas correspondientes.

Id. id. Disponiendo la habilitacion de 41000 sellos de correos de 2 4/8, 20, 5, 2 4/8 y 1 cent., para las necesidades del servicio.

Id. 3. Declarando bastante el poder general otorgado por el chino infiel Gua-Buco, á favor del chino cristiano Francisco So Sinco, para que extraiga las cantidades impuestas por el poderdante en la Caja de Depósitos y los intereses á ellas correspondientes y renueve las cartas de pago y demás que expresa el citado documento.

Id. id. Aprobando la adjudicacion provisional hecha por la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y adjudicando definitivamente en favor de D. Juan Mendoza Esplana el contrato de ejecucion de las obras de un faro de cuarto orden en Aparri de la provincia de Cagayan, por la cantidad de pfs. 16383.

Id. id. Id. id. id. id. en favor de dicho D. Juan Mendoza Esplana, id. id. de un faro de primer orden en Punta Capones, de la provincia de Zambales, por la cantidad de pfs. 37814.

Id. id. Aprobando la adjudicacion provisional hecha por la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y adjudicando definitivamente en favor de D. Juan Mendoza Esplana el contrato de ejecucion de las obras de un faro de primer orden en la Isla de Cabras, de la provincia de Mindoro, por la cantidad de pfs. 35539.

Id. id. Disponiendo que, con arreglo á la Real orden núm. 1039 de 5 de Noviembre de 1860, y considerando este gasto análogo al de haberes personales, se abone á D. Miguel Rodriguez Berriz, en concepto de anticipaciones á formalizar, por pertenecer al ejercicio de 1884 85 definitivamente cerrado, la cantidad de 4 pesos, importe de los gastos de viaje de ida á la provincia de Zambales, donde fué á servir interinamente la Promotoría Fiscal de dicho Juzgado por decreto de la Fiscalia de la Real Audiencia de 27 de Diciembre de 1884.

Id. id. Revocando la providencia de la Administracion Central de Rentas y Propiedades de 27 de Julio último que confirmó la multa impuesta por la Aduana de esta Capital al chino Sy-Tiong-tay, con motivo de unas diferencias habidas entre la factura, manifiesto y guia de embarque de 2700 kilogramos de añil tintaron, embarcados en el vapor inglés «Haeshin».

Marzo 4, Disponiendo, con arreglo á la Real órden de 14 de Agosto de 1882 y los decretos del Gobierno General de 16 de Abril y 14 de Junio de 1883, la devolucion y reexportacion de 1050 pesos en plata de cuño mexicano y español con marcas chinas procedentes del vapor inglés «Esmeralda», aprehendidos al patron de la lancha «Anta» Don Vicente Bares.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D. Rafael Atienza, á favor de D. Manuel Villava, para que en calidad de apoderado instruido le represente en el exámen de las cuentas que tiene rendidas como Subdelegado de Hacienda que fué de la provincia de Cagayan y en todos los incidentes á que dicho exámen dé lugar.

Id. id. Disponiendo que la cantidad de pfs. 7'50, valor del timbre correspondientes á las letras de pfs. 7620'95, pfs. 1524'43 y pfs. 5898'15 giradas sobre esta Capital por el Consulado de España en Hong-kong, para cubrir el pago de servicios de Marina, sea satisfecha con cargo al artículo 3.º capítulo 7.º de la Seccion 6.ª del vigente presupuesto de gastos.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D. Federico Jaime Stolle, á favor de su hermano D. Bernardino Jaime Stolle, para que haga efectivas las cantidades impuestas por el poderdante en la Caja de Depósitos, así como el otorgado á favor de su citado hermano y de D. Isaac Aguilar, para que juntos ó cada uno insólidum, cobren y perciban los haberes que le correspondan durante su licencia como médico 3.º de visita de Naves que ha sido de este puerto.

Id. id. Aprobando la resolucion adoptada por la Contaduría general, y adjudicando definitivamente la impresion de 10000 ejemplares de cargarémes que necesita la Ordenacion general de Pagos para las atenciones del servicio, durante el ejercicio económico de 1885-86, á D. Quirino Gavino, en la suma de pfs. 47, en que ha ofrecido llevar á cabo las impresiones de referencia.

Id. id. Declarando nula y de ningun valor la carta de pago original extraviada expedida por la Caja de Depósitos á disposicion de la Ordenacion de Marina de este Apostadero, como fianza del contratista de víveres que fué D. José Estrella y se ordena la expedicion de la correspondiente certificacion, en sustitucion del documento extraviado, importante 10000 pesos.

Id. id. Autorizando la expedicion de una nueva carta de pago, figurando en ella el verdadero apellido Landeira, a fin de subsanar la equivocacion padecida en la original expedida por la Caja de Depósitos en 1.º de Julio de 1885, importante pfs. 50, á favor de D. Manuel Andaira, en vez de Landaira.

Id. id. Aprobando la escritura de fianza otorgada por el contratista del arriendo del juego de gallos de la provincia de Joló, chino cristiano Francisco Pog-gio, para garantir dicho servicio.

Id. id. Id. la id. id. id. otorgada por los cónyuges D. José Anton y D.ª María Jimenez, para garantir el servicio del arriendo del juego de gallos de la provincia de Camarines Sur.

Id. id. Id. la id. de obligacion y fianza otorgada por los cónyuges D. Ignacio Recio y D.ª Ciriaca Gabriel, para garantir por un trienio el servicio del arriendo del juego de gallos de la provincia de Capiz.

Id. id. Disponiendo el abono de la cantidad de pfs. 90'68 á los Sres. Wassiamul Assomull y C.ª ingresado de más por el aforo practicado en 13 kilogramos de tejidos de seda y algodón tupido de 40 hilos bordado de materiales falsos en ropa hecha; con aplicacion á la Seccion 2.ª Cap. único artículos 1.º y 2.º del presupuesto vigente.

Id. id. Aprobando la adjudicacion hecha por la Junta de Reales Almonedas del servicio de varios impresos para el interior de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, á favor de D. Policarpo Mendoza, en la cantidad de pfs. 800.

Id. id. Id. la escritura de compra-venta otorgada á favor de D. Mariano Bertoluci del terreno situado en el pueblo de S. Pascual, distrito de Burias, en la cantidad de pfs. 254'98.

Id. id. Id. la id. de id. id. otorgada á favor de D. Mariano Bertoluci del terreno situado en el pueblo de S. Pascual, distrito de Burias, en la cantidad de pfs. 412'77 4/8.

Id. id. Adjudicando á D. Fernando Canon Faustino la extension de 79 hectáreas, 79 áreas y 40 centiáreas de terreno situado en el pueblo de Lubao, provincia de la Pampanga, en la cantidad de pfs. 209'45.

Marzo 5. Id. á D. Modesto de Cortabitarte y Aldecoa la extension de 154 hectáreas, 98 áreas y 74 centiáreas del terreno situado en el pueblo de Pontevedra, Isla de Negros, en la cantidad de pfs. 412.

Id. id. Aprobando la liquidacion formada por la Administracion Central de Rentas y Propiedades de la cantidad que corresponde percibir la Hacienda por el contrabando de tres tarritos de opio aprehendido por la fuerza de Carabineros destinada en la provincia de Leyte á los chinos llamados Jo-Guco y In-Singco, y disponiendo al propio tiempo el pago á los partícipes por la Administracion de Hacienda pública de dicha provincia, con cargo al artículo 3.º cap. 9.º de la Seccion 5.ª del presupuesto vigente.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por los herederos del Excmo. Sr. D. Gregorio Meliton Martinez, Arzobispo que fué de esta Ciudad, á favor de D. Pedro Fuentes y Martinez y D. Luis Remedios, para que juntos ó separadamente cobren las cantidades devengadas por aquel por la pensión que disfrutaba.

Id. id. Id. id. el id. id. por D.ª Cármen Grinda y Forner, á favor de los Sres. J. M. Tuason y Compañía para que representando la persona, derechos y acciones de la otorgante, cobren las pensiones que se adeuden á doña Josefa Gumucio Grinda hasta el dia de su fallecimiento ocurrido el 14 de Diciembre de 1885, toda vez que se justifica ser la única y universal heredera de la misma la poderdante.

Id. id. Id. id. el id. id. por D. Santiago A. Berrueta Scheiduaegel, á favor de los Sres. Aldecoa y C.ª, para que representando la persona, derechos y acciones del poderdante, cobren y perciban los haberes que se adeuden al Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Berrueta y Marqués, como Magistrado jubilado, toda vez que se justifica el fallecimiento de éste y la circunstancia de ser su único y universal heredero el poderdante.

Id. id. Id. id. el id. id. por D. David de Arcos y Perez, á favor de los Sres. José V. Viera y C.ª, para que representando su propia persona, derechos y acciones, reclame, perciba y cobre los haberes que le correspondan como empleado cesante de estas Islas.

Id. id. Id. id. el id. id. por D.ª Dolores Gonzalez Auriolos Castaldo de Arcos, á favor de los Sres. José V. Viera y Compañía, para que cobre y perciba la tercera parte del sueldo que disfrutó su marido D. David de Arcos, por consecuencia del depósito judicial de su persona.

Id. id. Concediendo cuarenta y cinco dias de licencia, en vez de los sesenta que ha solicitado D. José de Aparici, Interventor de la Subdelegacion de Hacienda de la Isabela de Luzon, para el puerto de Aparri, con el objeto de atender al restablecimiento de su salud.

Id. id. Declarando cesante, por estar constantemente embriagado el escribiente 2.º de la Administracion de Hacienda pública de Leyte, Manuel Reyes, que percibe el sueldo anual de 156 pesos, y nombrando para reemplazarle á Eduardo Quintero que lo es 5.º de la misma, y para la plaza que este deja, dotada con 84 pesos al año, á Angel Villanueva, los cuales reunen las circunstancias necesarias al efecto.

Id. id. Aprobando el pliego de condiciones redactado por la Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas, para enagenar en pública subasta, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 568'48, un solar de metros cuadrados 1881'69 de la propiedad de la Hacienda sito en el barrio de Tabuco del pueblo de Nueva Cáceres de la provincia de Camarines Sur, señalado con la letra A en el plano respectivo.

Id. id. Id. el pliego de condiciones redactado por la Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas, para enagenar en pública subasta y bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 594'60, un solar de metros cuadrados 1882 de la propiedad de la Hacienda sito en dicho barrio del referido pueblo de Nueva Cáceres de la expresada provincia, señalado con la letra B en el plano respectivo.

Id. id. Id. el id. de id. id. id. para enagenar en pública subasta y bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 564'52 5/8, un solar de metros cuadrados 1881'75, de la propiedad de la Hacienda sito en el barrio de Tabuco del pueblo de Nueva Cáceres de la provincia de Camarines Sur, señalado con la letra C en el plano respectivo.

Id. id. Id. la escritura de compra-venta del solar núm. XVII situado en la plaza de Calderon de la

Barca, otorgada por el Administrador Central de Rentas Propiedades y Aduanas, en representacion de la Hacienda, á favor de D. Vicente Vales.

Marzo 8. Id. la id. de id. id. núm. XVI situado en la citada plaza de Calderon de la Barca, de propiedad del Estado, otorgado por el mismo Administrador Central de Rentas, Propiedades y Aduanas en representacion de la Hacienda, á favor de D. Vicente Vales.

Id. id. Autorizando la remesa de pfs. 5000 á la Administracion de Hacienda pública de Cotabato para cubrir las diferentes atenciones que pesan sobre la misma, así como los gastos que origine dicho servicio.

Id. id. Id. la remesa de pfs. 12000 á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga para cubrir las atenciones del Regimiento Infanteria Visayas núm. 5, así como tambien los gastos que han de causar dicha operacion.

Id. id. Id. id. de pfs. 30000 á la Subdelegacion de Hacienda de la Isabela de Basilan, pfs. 4000 al Gobernador P. M. de Puerto Princesa, y pfs. 3000 al de Balabac, solicitado por la Ordenacion de Marina, para cubrir las atenciones de dicho ramo correspondientes al presente mes, así como los gastos que puedan irrogar dichas remesas.

Id. id. Id. id. de pfs. 5000 al Gobernador P. M. de la Paragua, con cargo á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, para cubrir las atenciones que pesan sobre aquel Gobierno, así como los gastos que puedan causar dicho servicio.

Id. id. Suprimiendo una plaza de escribiente de la Contaduría general de Hacienda, dotada con sueldo anual de 120 pesos, vacante por fallecimiento de Antero de Belen que la desempeñaba; creado en su lugar otra de 60 pesos al año, nombrando para ocuparla á Felix Rabago, que percibe 36 pesos para esta resulta á Mariano Silvestre, meritorio de la misma oficina, y distribuyéndose en partes iguales la mitad restante de 60 pesos, entre los escribientes Leon Figueroa, Simón Aguilera, Cándido Valenzuela, Engracio Bacho y Rafael Aquino que perciben el haber anual de 180 pesos; quedando estos últimos nombrados desde la fecha de este decreto, con el sueldo de 192 pesos cada uno.

Id. id. Disponiendo que en el primer vapor-correo que zarpe de este puerto con direccion al de Albay, se embarque D. Agustin Lasquetty, Administrador de Hacienda pública de dicha provincia, para hacerse cargo de nuevo de su destino, puesto que ha cesado ya las causas que le obligaron á presentarse en esta Capital.

Id. id. Adjudicando á D. Tomás Gatbonton 380 quintales de tabaco elaborado inútil que existe en los Almacenes generales de Arroceros, al precio de 80 céntimos de peso cada quintal.

Id. id. Aprobando la escritura de compra-venta del solar núm. XV que la Hacienda posee en la destruida fábrica de tabacos de Binondo adjudicado á favor de D. Francisco de Paula Ossorio y Cembrano, por la cantidad de pfs. 1205.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por doña Angela Pia de Pazos y Gonzalez Anles, á favor de D. Fabian Montojo, para cobrar de esas cajas la cantidad á que ascienden los atrasos que la misma debe percibir por la octava parte á que tiene derecho en la pensión de pfs. 500 anuales que en union con su madre política doña María Lucrécia de Zamora y de sus hermanos, les fué concedida por Real órden de 11 de Mayo último.

Id. id. Autorizando las remesas á la Tesorería general de las existencias sobrantes en las Administraciones de Hacienda pública de Antique, Capiz é Isla de Negros, así como los gastos que origine dicha operacion.

Id. id. Id. el giro á la par de pfs. 974, contra la Administracion de Hacienda pública de Zambales solicitado por los Sres. Aldecoa y C.ª del comercio de esta plaza.

Id. id. Declarando improcedente una multa de 10 pesos que impuso al Capitan de la goleta «Matilde Encarnacion», la Aduana de Albay, y confirmando la Administracion Central del ramo, por diferencias entre el manifiesto y la carga de cabotage.

Id. id. Declarando bastante la escritura de sustitucion de poder otorgada por D. Ramon M. Abarca, apoderado de D. Jaime Inclan, á favor de D. Burgenio del Saz Orozco.

Id. id. Disponiendo se abone á D. Quirino Gavino, la cantidad de pfs. 47, en que se adjudicó el suministro de 10000 ejemplares impresos de car-

parámetros que necesita la Ordenación general de los Pagos, para las atenciones del servicio durante el ejercicio económico de 1885-86, cuyo abono se aplicará al artículo 5.º capítulo 7.º de la Sección 5.ª del presupuesto vigente.

Marzo 12. Concediendo cuarenta y cinco días de licencia por enfermo, á D. Luis Merry y Colon, Oficial 1.º de la Administracion Central de Impuestos Directos.

Id. id. Disponiendo que con arreglo á la Real Orden núm. 1039 de 5 de Noviembre de 1860, y la n.º 1595 de 20 de Diciembre de 1884, se abone en concepto de anticipaciones á formalizar, por pertenecer al ejercicio de 1884-85 definitivamente cerrado el importe del haber de los doce primeros días de Marzo del año próximo pasado, que solicita D. Vicente Fernandez Sales, Contador del Registro Aduanero de Atimonan.

Id. id. Autorizando al Administrador de Hacienda pública de Cavite para expedir un giro á la par contra la Tesorería general de la cantidad de pfs. 25765, en razon á que dicha Subalterna se halla sin fondos suficientes para satisfacer los premios de los billetes de la Lotería que fueron agraciados en el sorteo verificado en Enero último.

Id. id. Adjudicando á D. Mariano Varsovia, la extension de 119 hectáreas, 53 áreas y 46 centiáreas del terreno situado en el pueblo de Cabanatuan, provincia de Nueva Ecija, en la cantidad de \$ 320.

Id. id. Id. á D. Joaquin Barcelo y Orozco la extension de 210 hectáreas del terreno situado en el pueblo de Looc, distrito de Mindoro, en la cantidad de pfs. 300'50.

Id. id. Declarando solventado el arriendo por un trienio del servicio del juego de gallos de la provincia de Camarines Sur, y libre de toda responsabilidad al contratista D. José Anson, por haber terminado su compromiso.

Id. id. Id. id. del juego de gallos de la provincia de Tarlac y libre de toda responsabilidad al contratista D. Hipólito Adanag, por haber terminado su compromiso.

Id. id. Adjudicando definitivamente el arriendo por un trienio el servicio del juego de gallos del pueblo de Tuy, provincia de Batangas, á D. Ricardo del Ar, en la cantidad de pfs. 1212.

Id. 13. Declarando á Florencio Samson, soldado licenciado del Regimiento de Infantería núm. 7, con derecho á continuar percibiendo por las Cajas de la Administracion de Hacienda pública de esta Capital, la pension de 30 reales mensuales, anexa á la cruz roja del M. M. que le fué concedida por servicios de guerra.

Id. 15. Nombrando para la plaza de escribiente de la Subdelegacion de Hacienda del Abra, dotada con el sueldo anual de 72 pesos, creada recientemente y aprobada por Real orden de 14 de Diciembre último, á Lucio Balmaceda, escribiente meritoso de dicha dependencia, que reúne las circunstancias necesarias al efecto.

Manila 29 de Marzo de 1886.—Valledor.

Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 3 de Abril de 1886. Parada, los cuerpos de la guarnicion. Vigilancia, los Alamos.—Jefe de dia.—El Comandante D. Eustaquio Riquelme.—Imagineria, otro D. Rafael Maroto.—Hospital y profesiones, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Música en la Luneta, Caballería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Vago.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, en virtud de 30 del actual, ha nombrado á D. Saturnino de Ortega para servir la primera plaza de Procurador del Juzgado de Cebú, expidiéndosele al efecto el correspondiente título.

Y habiendo prestado el interesado el oportuno juramento para el fiel desempeño del cargo y constituido bastante en garantía de su oficio, se halla en aptitud de ejercerlo con arreglo á disposiciones vigentes.

Lo que de orden de S. S. I. se publica para general conocimiento. Manila 1.º de Abril de 1886.—Andrés Avelino del Rosario.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

El lunes 5 del actual á las diez en punto de su mañana se venderá en pública subasta en el Tribunal de San Pedro Macati una caraballa procedente de abandono.

Lo que se anuncia al público por medio de la presente «Gaceta» para general conocimiento. Manila 1.º de Abril de 1886.—Polo de Bernabé.

El lunes 5 del actual á las diez en punto de su mañana se venderá en pública subasta en el Tribunal de Sta. Ana un carabao procedente de abandono.

Lo que se anuncia al público por medio de la presente «Gaceta» para general conocimiento. Manila 1.º de Abril de 1886.—Polo de Bernabé.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy ha sido autorizada doña Maria del Rosario, vecina de esta Capital, para rifar en combinacion con el sorteo de Lotería que deberá celebrarse el 7 de Julio próximo, cuatro carromatas.

La rifa se compondrá de 400 papeletas con 75 números cada una al precio de un peso por papeleta, hallándose depositados dichos objetos en poder de D. Ventura Vega que vive en la calzada de S. Marcelino núm. 9.

Lo que en observancia de lo dispuesto en el Reglamento del ramo se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 30 de Marzo de 1886.—Francisco Cerveró y de Valdés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Lino Abaya, enclavado en el sitio denominado Bimmaribar, jurisdiccion del pueblo de Candon de dicha provincia, con estricia sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que exista en el Salon de actos públicos. Manila 24 de Marzo de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Candon provincia de Ilocos Sur denunciado por D. Lino Abaya.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bimmaribar, jurisdiccion del pueblo de Candon, de cabida de setenta y tres hectáreas, y setenta y cinco áreas cuyos límites son: al Norte con monte Gaang, Este, con monte Nagundayonan y Cahilibeng; al Sur, con este último y el Balucos y al Oeste, con estero de Bilucos, Policarpiá Madarang, Intiel Sayoc, Florentino Ronquillo é infieles Sopino. Talubang y Benita.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos sesenta y seis pesos, y veinticuatro cént.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Ilocos Sur en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 3.º expresándose en número y en letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia Ilocos Sur, la cantidad de pfs. 13'31 que importa el 5 p^z del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Ilocos Sur, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta

que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y des.gne cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Ilocos Sur segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Ilocos Sur segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de H. P. de la provincia de Ilocos Sur segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 18 de Marzo de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^z de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo, de la provincia de Nueva Vizcaya, bajo el tipo en progresion ascendente de 180'55 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo (Intramuros de esta ciudad) esquina á la plaza de Morion y en la subalterna de dicha provincia el día 1.º de Mayo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 1.º de Abril de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de cuarta clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Nueva Vizcaya, bajo el tipo en progresion ascendente de 180 pesos 55 céntimos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 27'09 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento

se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retardará el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuari; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retardará siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria le estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrato, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y magistrados de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le convinieren subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrecieran llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 27 de Marzo de 1886.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Cecilio Garcia y Margenat.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 27 de Marzo de 1886.—P. O., G. a y Margenat. Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 4.ª clase.

Table with 2 columns: Description and Amount. Por cada res vacuna ó carabao. . pesos. 1'00; Por cada cerdo " " 25; Por cada carnero. " " 50.

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 27 de Marzo de 1886.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—Garcia y Margenat.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Nueva Vizcaya por la cantidad de..... (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 27 pesos 9 cént. Fecha y firma.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del quinto grupo, de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1005'00 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 52 del dia 21 de Febrero de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 1.º de Mayo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 1.º de Abril de 1886.—Enrique Barera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 800'37 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta número 58 del dia 9 de Marzo de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 1.º de Mayo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 1.º de Abril de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 572'16 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 37 del dia 26 de Agosto de 1885. El acto

tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones. (Intramuros de esta Ciudad) en la subalterna de dicha provincia el dia 1.º de Mayo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 1.º de Abril de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 8 del presente mes á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 1.º de Abril de 1886.—Rufino Martin.

Providencias judiciales.

Don Pedro de Iruegas y Tobar, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia de este distrito, que de este pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano de este distrito, en la subalterna de dicha provincia el dia 1.º de Mayo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ciriaco Angeles, mestizo sangley, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio escribiente, natural y vecino de la villa de Bobo, empadronado en la Cabecera núm. 39, procesado en la causa núm. 2085 que se sigue contra el mismo por estefa y falsedad, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á fin de contestar á los cargos que resultan de espresada causa, que de hacerlo así le oíré y administraré justicia, apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo 27 de Febrero de 1886.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sría', Anselmo L...

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en las actuaciones de jurisdiccion criminal promovidas por doña Regina Tasson sobre propiedad de una casa se llama á los que se consideran con derecho á la casa de mamposteria techada de hierro galvanizado edificada en solar propio situado en la calle de Inayarrabal de Tondo lindante por el frente con el Callejón del mismo arrabal calle en medio, por la derecha con la entrada con la casa escuela de instruccion primaria de niños, por la izquierda con la de Gavino de los Angeles y por detras con la de Agapito Mendoza, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente, comparezcan por si ó por medio de apoderado en dicho Juzgado á usar de su derecho, apercibidos de no hacerlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo 30 de Marzo de 1886.—Vicente Santos.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito Intramuros dictada en veintisiete del actual en el número 5109 que se instruye contra Fermín Manansala por robo, se cita y emplaza al ofendido D. Vicente Siles español Peninsular, y vecino de esta Capital, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente citacion, comparezca en el Juzgado de dicho distrito para declarar en la espresada causa apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 29 de Marzo de 1886.—Francisco R. O...

Don Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por precepto edicto al ausente Fabian Color, vecino de Calaca y otras demas circunstancias individuales se ignoran, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente ante mi ó en las cárceles de este Juzgado defendere del cargo que contra el mismo resulta de causa núm. 9719 que se le sigue en este Juzgado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que hubiere lugar en la espresada causa.

Dado en Batangas 24 de Marzo de 1886.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Ricardo Alvarez Ramon Canin.

Don Ernesto Alvarez de Mesa, Teniente de la Compañía del Regimiento de Infantería Manila número 1.º En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la sexta compañía Esteban Guillermo por el delito de primera desercion, por el presente se precepto edicto, cito, llamo y emplazo al citado individuo para que en el término de veinte dias, comparezca en el Juzgado de la Luneta á dar los descargos que tuviere, Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y publicará en el boletín oficial.

Manila 20 de Marzo de 1886.—Ernesto Alvarez